



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

ÁREA DE EDUCACIÓN

Modificación del Reglamento del Consejo Local de Educación

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 22 de abril de 2014, resolvió elevar a definitiva la modificación del Reglamento del Consejo Local de Educación de esta ciudad, en el siguiente sentido:

a) Añadir un artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 6 bis. – El procedimiento de elección de las personas que deben formar parte del Consejo será el siguiente:

1. – La Presidencia, la Vicepresidencia y la representación de los grupos políticos municipales se renovarán al inicio del mandato de la Corporación.

2. – Los representantes de la Federación de AMPAS, de la Junta de Castilla y León, de los sindicatos más representativos, de la FAE y de la Federación de Asociaciones de Vecinos serán designados por las entidades correspondientes, y formarán parte del Consejo hasta tanto la entidad no revoque el nombramiento o designe nuevo representante.

3. – Los representantes del profesorado de la enseñanza pública serán designados entre profesores que ejerzan en alguno de los centros docentes públicos de Miranda de Ebro, uno por cada uno de los dos sindicatos que hayan obtenido el mayor número de votos en las elecciones sindicales celebradas en los centros docentes públicos de Miranda de Ebro. En el plazo de un mes desde la celebración de las elecciones sindicales, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio correspondientes y la designación de los representantes. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales.

4. – El representante del profesorado de la enseñanza privada será designado entre profesores que ejerzan en alguno de los centros docentes privados de Miranda de Ebro, por el sindicato que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones sindicales celebradas en los centros docentes privados de Miranda de Ebro. En el plazo de un mes desde la celebración de las elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio correspondientes y la designación del representante. El mandato de este representante finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren.

5. – En el caso del representante del alumnado, los centros docentes públicos y privados podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento candidaturas durante el mes de octubre de cada año, designando el nombre del alumno que represente al citado centro, en función de los resultados de las elecciones al Consejo Escolar del centro. Si fuere única, automáticamente quedará proclamada como representante del



alumnado. Si fueren varias, la elección se llevará a cabo por sorteo entre ellas, a las 12,00 horas del quinto día hábil del mes siguiente en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento. El mandato de estos representantes será anual y finalizará en el mes de octubre del año siguiente.

6. – En el caso de los centros docentes privados y de las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades o programas formativos en el municipio, tras cada renovación de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la sesión plenaria de constitución del Ayuntamiento, podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento candidaturas a ostentar dicha representación. Si fuere única, automáticamente quedará proclamada como representante de las entidades u organismos por los que concurre. Si fueren varias, la elección se llevará a cabo por sorteo entre ellas, a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a la expiración de aquel plazo en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de la siguiente sesión plenaria constitutiva del Ayuntamiento».

b) Suprimir la actual Disposición Transitoria del Reglamento.

c) Añadir una Disposición Transitoria Primera, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Primera. – En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio de las últimas elecciones sindicales celebradas en los centros docentes públicos de Miranda de Ebro y la designación de los representantes, en la forma que se señala en el artículo 6 bis. 3. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales».

d) Añadir una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Segunda. – En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, los sindicatos deberán presentar copia de las actas de escrutinio de las últimas elecciones sindicales celebradas en los centros docentes privados de Miranda de Ebro y la designación del representante, en la forma que se señala en el artículo 6 bis. 4. El mandato de estos representantes finalizará en la fecha de las siguientes elecciones sindicales en el último de los centros privados en que se celebren».

Dicha modificación entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miranda de Ebro, a 12 de junio de 2014.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo